

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 25 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2020-00196-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante:</b>	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIO SERVIALIANZA COOPERATIVA
<b>Demandado:</b>	EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA
<b>Radicado:</b>	2020-00196-00
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	961

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIO SERVIALIANZA COOPERATIVA**, a través de apoderado judicial, y en contra de **EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.911.707.

### CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Se requiere que aclare conforme lo manifiesta en el hecho N° 3 de la demanda, al tratarse de un Pagaré Libranza, la entidad demandante ofició a COPENSIONES para que le realizaren los descuentos a su pensión, conforme

se estipuló en el pagaré y fuere autorizado por el demandado, lo anterior por cuanto de los hechos narrados en el libelo demandatorio no se indica con claridad esta situación que se encuentra contenida en la literalidad del título valor.

- 2) Así mismo, deberá aclarar la fecha desde la cual pretende cobrar intereses moratorios, toda vez que en la pretensión segunda de demanda indica que se hicieron exigibles desde la misma fecha de creación del título valor.
- 3) Finalmente dentro de los hechos de demanda deberá aclarar la parte demandante la forma de pago que se hubiere convenido por las partes adjuntando si es del caso tabla de amortización y de pagos que se hubiere realizado.

**RECONOCER** personería jurídica al doctor BENJAMÍN FRANCO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°71.775.108, portador de la Tarjeta Profesional N°119.006 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia..

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**851f70a08957e1c3bf824d3556ed0d716830e9d8b09d36c3b6bb77f434  
1249ff**

Documento generado en 25/08/2020 03:12:49 p.m.